lo subcesivo el reparvim.to posible en estas contratas, ni en otras, ni tampoco darles la preferencia por razon de la perdida que ahora sufren, porque entratandose del caudal del publico, no hay facultades en la Ciudad para darla a otro que aquel que ofrece mejores condiciones, y mayor cantidad de Dinero.

En quanto alas razones que el S.r Gov.r dice han motivado su terminante resoluzion, contemplo q.e aunq.e con apoyo delas mismas R.s ordenes, y ejemplar dela Corte en donde, segun se dice, solo han pasado los festejos publicos el tiempo delas rogativas pudieran hacerse presentes a su S.ria varias reflexiones, no son por ahora necesarias; mayorm.te quando a vs. y sus capitulares les es muy indiferente se efecuten ó no las corridas de toros, siempre que queden nuestro otros, é yntereses del publico y propios libres de vejaciones.

Al supremo consejo de Castilla me parece preciso sele dé cuenta por vs. deste acaecimiento, con ynserzion de todos los documentos que tengan conexion con él, por q.e asi como mandó en su R.l despacho de fecha de 27 de Marzo deste año, que el S.r Gov.r y Ayuntam.to de esta Ciudad, llevaran la cuenta, y razon dela ymbersion del caudal que para los empedrados por dusesan las corridas de toros; es preciso entesar a aquel regio tribunal en todo lo ocurrido, para q.e no extrañe el qué no se remitan las cuentas que debian llevarse; y para q.e sobre todo resuelva lo que tenga por combeniente.

Espero que vs. tendrá la bondad de acordar quanto en esta mi proposizion se contiene; y de lo-